

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 4 de julio de 2025

OFICIO N° 215 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 091 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A stylized blue ink signature of Dina ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

A stylized blue ink signature of Eduardo MELCHOR ARANA YSA.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo

N° 091-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta



h

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM y N° 061-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 511-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 188-2025-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que los índices delictivos por la comisión de delitos como homicidios, lesiones, robos, hurtos, extorsiones y otros, se mantienen vigentes, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3168-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que



11

prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.



Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

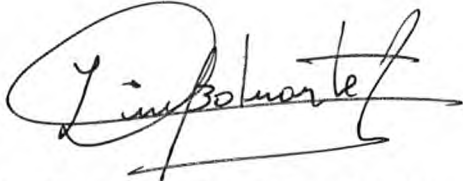
Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros


DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Encargado del Despacho del Ministerio del Interior


WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa


JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones



M. PÉREZ R.



de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM y N° 061-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, con el Oficio N° 511-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 188-2025-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que los índices delictivos por la comisión de delitos como homicidios, lesiones, robos, hurtos, extorsiones y otros, se mantienen vigentes, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú; adjuntándose para dicho efecto, el

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Dictamen N° 3168-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 159-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, refiere que en consideración al Informe Administrativo N° 188-2025-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) se están presentando los hechos que se detallan a continuación en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú informa que durante el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2025 y el 17 de junio de 2025, en el ámbito de la provincia de Virú se ha registrado la ocurrencia de hechos delictivos de alto impacto, entre los que destacan lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego (PAF), así como robos a mano armada y extorsiones. Estos delitos reflejan una dinámica criminal violenta y sostenida, lo que contribuye al deterioro de la seguridad ciudadana en la zona²; sin perjuicio de ello, se informa que producto de las acciones operativas y de inteligencia policial, se ha logrado la desarticulación de bandas criminales, lo que constituye un avance en la contención del crimen organizado, aunque ello no implique una reducción sostenida del riesgo, dada la persistencia de delitos violentos en el periodo observado.

En esa línea, se señala que la delincuencia común y las organizaciones criminales en la provincia de Virú vienen expandiéndose progresivamente hacia los distintos distritos de la provincia, siendo los delitos de mayor relevancia los delitos contra el patrimonio (como robos, hurtos y extorsiones) y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), ejecutados generalmente con armas de fuego, explosivos y vehículos menores. Por otro lado, se informa que, en caso de las extorsiones que han sido perpetradas en la provincia de Virú ha sido dirigidas principalmente contra empresarios, comerciantes, autoridades locales, personas vinculadas a los sectores inmobiliario, transporte, construcción civil, entre otros, donde se vienen utilizando armas de fuego, material explosivo y vehículos, a fin de amedrentar a las víctimas, quienes por temor muchas veces acceden a sus exigencias o se abstienen de denunciar.

De los reportes estadísticos, la Región Policial La Libertad señala que la criminalidad durante el período de estudio (ENE a 17JUN2025), en el departamento de La Libertad, se mantiene vigente, siendo las provincias de la costa donde se registraron mayores hechos delictivos, tales como la provincia de Trujillo que ocupa el primer lugar, seguida de Virú, Pacasmayo, Chepén, Ascope; como se advierte del cuadro adjunto:



² 1) <https://www.infobae.com/peru/2025/06/20/hallan-cadaver-en-viru-pnp-cree-que-seria-la-enfermera-que-desaparecio-luego-de-ayudar-en-la-tragedia-del-real-plaza-trujillo/>
2) <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-acribillan-a-tres-hermanos-en-viru-y-uno-fallece-noticia/>
3) <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-joven-muere-durante-enfrentamiento-a-balazos-con-la-policia-peru-noticia/>
4) <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-acusan-a-menor-de-vender-droga-noticia/>
5) <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-capturan-a-dos-menores-de-edad-acusados-de-extorsionar-a-comerciante-en-viru-noticia/>
6) <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/ataque-a-combi-deja-a-profesora-herida-la-libertad-peru-noticia/>

Cuadro N° 1

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 17JUN2025													
INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHIEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	44	25	8	9	3	2	1	0	1	2	35	0	130
LESIONES	67	96	11	11	10	1	1	1	1	2	22	1	164
SECUESTRO AL PASO	3	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	6
VIOLACION SEXUAL	105	25	4	10	6	2	3	0	8	1	7	1	172
HURTOS	2,414	122	70	140	97	7	8	0	28	12	15	1	2914
ROBOS	1,053	103	57	62	76	2	8	3	9	3	2	1	1379
APROPRIACION ILICITA	55	3	1	2	5	0	0	0	0	0	2	1	69
ESTAFA	568	30	20	40	44	0	0	0	23	0	4	0	729
EXTORSION	1,256	114	131	92	122	2	0	0	2	1	1	0	1721
USURPACION	52	17	18	25	8	3	3	1	2	4	1	1	135
ROBO DE VEHICULOS	485	22	13	24	37	2	3	0	9	0	3	0	598
VIOLENCIA FAMILIAR	2,583	191	191	257	197	17	67	18	111	19	43	2	3,696
TOTAL	8,685	688	524	673	606	38	94	23	195	44	135	8	11,713

FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA - REGPOL LA LIBERTAD

Se señala que la provincia de Virú se posiciona como una de las jurisdicciones con mayor índice delictivo en el departamento de La Libertad, ubicándose inmediatamente después de la provincia de Trujillo; esto se explica en parte, por su ubicación estratégica en la zona costera, lo que la expone a una influencia criminógena proveniente de zonas vecinas con alta incidencia delictiva, como es la provincia de Trujillo³ y hacia el sur, la provincia del Santa (Chimbote) en el departamento de Ancash. En dicho contexto geográfico, la provincia de Virú se convierte en un corredor de tránsito y expansión delictiva, facilitando el desplazamiento de bandas criminales y el incremento de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con los delitos contra el patrimonio y el crimen organizado.

En la provincia de Virú, los delitos que afectan de manera directa la seguridad ciudadana corresponden principalmente a los delitos contra el patrimonio (D/C/P), como hurtos, robos y extorsiones, así como a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (D/C/V/C/S), específicamente homicidios y lesiones. Estas acciones delictivas se cometen, en su mayoría, en la vía pública y con un alto grado de violencia, lo que evidencia el desprecio por la vida y la integridad de las víctimas por parte de los autores. Este patrón criminal genera un notorio incremento en los niveles de percepción de inseguridad entre la población, alterando la convivencia social y debilitando la confianza en las instituciones del Estado. En este escenario, se tiene que el distrito de Virú concentra el mayor número de delitos de connotación, seguido por el distrito de Chao, y en menor proporción Guadalupe, configurando una distribución territorial que refleja la necesidad de intervenciones focalizadas en estos puntos críticos.

La citada Región Policial, sobre la incidencia delictiva por distritos en la provincia de Virú, del departamento La Libertad, durante el periodo de ENE2025 a 17JUN2025, informa que se registraron un total de 688 hechos delictivos, de los cuales se puede determinar que el distrito de Virú es el distrito con mayor incidencia delictiva en la provincia del mismo nombre, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

³ Con Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido a la criminalidad existente en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia hurto, extorsión, robo, entre otros; además de presentar una tendencia al incremento en la comisión de delitos contra el patrimonio y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) cometidos por organizaciones y bandas criminales que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos. La última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025.

Cuadro N° 2

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE VIRU - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE25 AL 17JUN25				
INDICADORES	VIRU	CHAO	GUADALUPITO	TOTAL
HOMICIDIOS	13	10	2	25
LESIONES	19	17	0	36
SECUESTRO AL PASO	0	0	0	0
VIOLACION SEXUAL	21	4	0	25
HURTOS	61	49	12	122
ROBOS	73	22	8	103
APROPIACION ILICITA	2	1	0	3
ESTAFA	21	7	2	30
EXTORSION	110	4	0	114
USURPACION	13	2	2	17
ROBO DE VEHICULOS	10	9	3	22
VIOLENCIA FAMILIAR	118	61	12	191
TOTAL	461	186	41	688

Asimismo, la Policía Nacional del Perú muestra el siguiente cuadro de incidencia delictiva por delito durante la vigencia del estado de emergencia en la provincia de Virú:

Cuadro N° 3

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE VIRU	
INDICADORES	DEL 09MAY AL 17JUN 2025 (40 DIAS DS N°061)
HOMICIDIOS	1
LESIONES	9
VIOLACION SEXUAL	10
HURTOS	25
ROBOS	23
EXTORSION	23
ROBO DE VEHICULOS	3
VIOLENCIA FAMILIAR	34
FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA- REGPOL LA LIBERTAD	

Como se advierte de las estadísticas recabadas por la Región Policial La Libertad, pese a las acciones conjuntas desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en la provincia de Virú se mantiene un elevado índice delictivo; especialmente, de delitos contra el

patrimonio, como el hurto, el robo y la extorsión. Por otro lado, se tiene el siguiente cuadro de producción policial:

Cuadro N° 4

INDICADORES DE PRODUCCION - PROVINCIA DE VIRU	
CUADRO DE 40 DIAS (DURANTE EL DS. N° 061)	
INDICADORES	DEL 09MAY AL 17JUN-2025
OPERATIVOS	403
REQUISITORIAOS	18
MENORES INFRACTORES	7
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	111
EXTRANJEROS DETENIDOS	0
ARMAS DE FUEGO	9
BANDAS CRIMININALES DESART.	8
PBC. (KETES)	2,060
C.C (KIN SIZE)	0
MARIHUANA (PACOS)	12
PBC. (KILOS)	0.000
C.C. (KILOS)	0
MARIHUANA (KILOS)	0
VEHICULOS RECUPERADOS	5
ALCOHOLEMIA POSITIVO	31
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	11
FULMINANTES	0
CELULARES INCAUTADOS	14
FUENTE/UNIST-REGPOL-LL.	

Ahora bien, también se señala que, el incremento en algunos delitos estaría relacionado con el auge económico que atraviesa la provincia de Virú, impulsado por el funcionamiento de diversas empresas agroindustriales; crecimiento que ha sido aprovechado por organizaciones criminales que ven una oportunidad para lucrar mediante modalidades delictivas, como la extorsión, situación que se ha convertido en uno de los principales problemas que afecta directamente a la seguridad ciudadana, perjudicando el normal desarrollo de las actividades socioeconómicas de la población.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú señala que, por información de inteligencia, se tiene, entre otras, las siguientes proyecciones respecto a la criminalidad en la provincia de Virú:

- Incremento de ilícitos penales en la provincia de Virú y otras del interior del departamento de La Libertad.
- Incremento de homicidios bajo la modalidad del "sicariato", principalmente entre bandas delictivas.
- Que líderes o cabecillas de organizaciones delictivas, formen "grupos" criminales para eliminar o neutralizar a autoridades judiciales, del Ministerio Público y policiales, con la finalidad de asegurar la impunidad en los procesos o seguimientos investigatorios de todo tipo de delito.
- Continuidad de las extorsiones en agravio de empresarios, comerciantes, autoridades locales y regionales, miembros de iglesias, operadores de justicia, personas vinculadas al rubro inmobiliario y construcción civil, entre otros; los mismos que, al no acceder a los requerimientos de los delincuentes, podrían sufrir atentados contra su integridad y vida, así como de sus familiares.
- Reclutamiento de menores de edad en situaciones críticas (abandono moral, psicológico, económico y otras) para ser entrenados en el uso de armas de fuego por organizaciones criminales para dedicarse a los asesinatos por encargo (sicariato), aprovechando la condición de inimputabilidad de estos.
- La inseguridad causada por el accionar de la delincuencia en general y principalmente de

aquellos que se dedican a la extorsión y a asesinatos por encargo, alejaría y reduciría la inversión de capitales nacionales y extranjeros en esta parte del país, deviniendo en el incremento de la pobreza y el desempleo.

Por otra parte, se informa sobre las estrategias que la Policía Nacional del Perú continuará desarrollando, durante la prórroga del estado de emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, siendo estas las siguientes:

- Potenciar las acciones de inteligencia y contrainteligencia, para la ubicación y captura de integrantes de organizaciones criminales en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.
- Intensificar los operativos policiales contra la delincuencia común y organizada en la jurisdicción de la provincia de Virú.
- Ejecutar patrullajes conjuntos (FF.AA. y PNP) en las zonas de mayor incidencia delictiva (distritos de Virú, Chao y Guadalupe) a fin de neutralizar el accionar delictivo.
- Realizar coordinaciones con los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y otros), a fin de articular un plan de trabajo para la lucha contra la criminalidad organizada y delincuencia común.
- Realizar coordinaciones permanentes con los gobiernos locales y comunidad campesina de la provincia de Virú y sus distritos, en materia de seguridad ciudadana.

Así, a efectos de garantizar la efectividad de estas medidas, se señala que se requiere el apoyo de las Fuerzas Armadas y la restricción o suspensión de derechos fundamentales en la provincia de Virú, por lo que resulta necesario prorrogar el estado de emergencia en esta zona del país.

Al respecto, durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú, resulta necesario que se mantenga el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, considerando la gravedad de los hechos que se vienen suscitando (atentados con artefactos explosivos, enfrentamiento contra la fuerza del orden con arma de fuego de largo alcance, entre otros) que perjudican considerablemente la seguridad ciudadana y mantiene en zozobra a la población, que constituyen otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales son los principales factores que se han puesto en evidencia y que coadyuvan al incremento del accionar delictivo por parte de organizaciones criminales de alta peligrosidad, por lo que se hace necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas; a fin contrarrestar el accionar delictivo con el aumento de la capacidad de las fuerzas del orden.

Estando a ello, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de ejecutar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos como robo, hurto, extorsiones, homicidios, lesiones y otros, en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.



Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la vigencia de la criminalidad y ocurrencia delitos de alto impacto como son los delitos de extorsión, homicidio, lesiones, hurtos y robos en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros), provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros en la provincia de Virú, resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad en dicho territorio; asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en la provincia de Virú, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurtos, robos y extorsiones, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y lesiones) y crimen organizado.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la



vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad, territorialidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción, a fin de que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:



- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos de hurto, robo, extorsión, homicidios, lesiones, entre otros. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”⁴. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios, delitos contra el patrimonio, y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú continuar ejecutando operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Virú, jurisdicción en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁵. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos fundamentales de la población de dicha zona.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁵ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación por al accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivada de la comisión de delitos contra el patrimonio (extorsiones, hurtos y robos) y delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), entre otros, en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM y N° 061-2025-PCM.



Asimismo, esta medida se desarrolla debido a que se mantienen vigentes los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, hurtos, robos, homicidios, lesiones y otros, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *"Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece: *"Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: (...) h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia (...)";* en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *"Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú"*.



y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

1.1 Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de julio de 2025, declarado en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

1.2 Se excluye del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, el centro poblado Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, así como la Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 073-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el numeral 1.1 del artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto

en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
encargado del Despacho del Ministerio del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2415937-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 091-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra



el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM y N° 061-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 511-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 188-2025-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que los índices delictivos por la comisión de delitos como homicidios, lesiones, robos, hurtos, extorsiones y otros, se mantienen vigentes, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3168-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la

fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2415937-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 092-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión

Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM y N° 062-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 512-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 157-2025-COMOPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 187-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, precisando que continúa presentándose un índice elevado de delitos de gran impacto (robos, hurtos, extorsiones, lesiones, homicidios y otros); cometidos por organizaciones y bandas criminales que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos, lo cual perturba el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3167-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;